



SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CTIÓS/19.

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA Y CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001300107518, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300107518, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Todos y cada uno de los contratos celebrados durante el presente sexenio con CONSTRUCTORA MIRAMAR, S.A. DE C.V. Proceso de contratación licitación, invitación o adjudicación directa Objeto Contratos Convenios Anticipos Estimaciones Generadores Facturas Finiquito Fianzas de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos" [Sic]

SEGUNDO: Con fecha **11 de noviembre de 2018**, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a través del Sistema de Solicitudes de Información, pusó a dispocisción del particular la información a costo.

TERCERO: Con fecha **05 de diciembre de 2018**, el particular interpuso el recurso de revisión, siendo radicado con el número **RRA 9563/18**, en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **0001300107518**, expresando como acto que se recurre y puntos petitorios:

"La respuesta dada por el sujeto obligado evadiendo el otorgamiento de la información condicionando a un pago a pesar de que la petición se realizo para que la entrega fuera hecha por medios electrónicos." [Sic]

CUARTO: Con fecha 18 de diciembre del actual, la Unidad de Transparencia remitió el oficio 2957/18, a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y a la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, por ser las áreas competentes, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho convenga, y remita alegatos y pruebas.

Continúa hoja dos...





SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CTI 08 119.

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

QUINTO: Derivado de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado clasificó como información RESERVADA, por un periodo de cinco años, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso, los planos que obran como anexos a las estimaciones de los contratos celebrados con CONSTRUCTORA MIRAMAR, S.A. DE C.V., ya que de difundirse citada información se actualizaría o potencializaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional.

De conformidad a lo previsto en los artículos 99, 100, 102, 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso Público, y en el apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señaló como prueba de daño, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: La divulgación de los los planos que obran como anexos a las estimaciones de los contratos celebrados con CONSTRUCTORA MIRAMAR, S.A. DE C.V., representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo la seguridad nacional, ya que de permitirse su acceso se pondría en riesgo la seguridad de citadas instalaciones navales y su capacidad de reacción, posibilitándose bajo ese contexto que la revelación de los datos clasificados pudieran ser aprovechados por grupos de la delincuencia organizada para conocer la capacidad de reacción de las unidades navales y destruir o inhabilitar las mismas, aunado a que la vida e integridad física del personal naval adscrito sea puesto en peligro, ocasionado un efecto debilitador en la seguridad nacional del estado mexicano.

DAÑO PROBABLE: El riesgo del perjuicio supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda, toda vez que de relevarse las infraestructuras navales de carácter estratégico, como la ubicación física del pañol de armas, los alojamientos del personal naval, la comandancia y demás instalaciones navales, se pondría en riesgo latente que las Areas Admiistrativas y su personal naval sean sujetos de diversos actos ilícitos.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo cual implica que, con la reserva de esos datos, se evita de dar cuenta de la ubicación de las personas a bordo de citadas instalaciones navales.





SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CTI 68 /19.

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Así mismo, la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado remitió la versión pública de la información solicitada a este Comité de Transparencia, clasificando como información CONFIDENCIAL, las partes o secciones testadas, por contener datos personales, tales como EL NOMBRE, FIRMA, CORREO ELECTRÓNICO Y RASGOS FACIALES DE PERSONAS FISICAS de conformidad a lo establecido en los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113 fracciones I, III, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEXTO: Este Organismo revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

Continúa hoja cuatro...





SECRETARÍA DE MARINA. COMITÉ DE TRANSPARENCIA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION. ACTA DE COMITÉ NÚM.- CTIO8/19.

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

CUARTO: La Dirección General Adjunta de Obras y Dragado clasificó como información clasificada como RESERVADA, por un periodo de cinco años, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los planos que obran como anexos a las estimaciones, ya que de difundirse citada información se actualizaría o potencializaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional.

Ahora bien, de la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 12 y 50 de Ley General de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL:

- Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

Continúa hoja cinco...





SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CTI 8/19.

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

- VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional:
- IV. El Secretario de Marina:
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público:
- VII. El Secretario de la Función Pública:
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores:
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de <u>EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD,</u> siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Continúa hoja seis...





SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT/08/19.

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de <u>administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</u>

Aunado a lo anterior, es de señalarse que de la lectura íntegra de la solicitud en mérito, se desprende que el particular solicita el acceso a las estimaciones de los contratos celebrados con CONSTRUCTORA MIRAMAR, S.A. DE C.V., sin embargo los anexos de citadas estimaciones da cuenta de los planos de instalaciones navales, por lo que de difundirse citada información permitiría a la Delincuencia Organizada y/ o grupos subversivos, conocer la capacidad de reacción esta Institución y posibilitar la destrucción. inhabilitación sabotaje cualguier de infraestructura carácter estratégico o prioritario, el apoderamiento de armamento e información clasificada, teniendo como efecto colateral poner en riesgo la vida y salud del personal naval, resultado dichos actos un impacto debilitador en la seguridad nacional, por lo que el riesgo de perjuicio, supera el interés público general.

Bajo ese contexto, se advierte que en la especie se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece:

ARTÍCULO 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la **SEGURIDAD NACIONAL**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Así como lo previsto en los apartados Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señalan:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Continúa hoja siete...





SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT/08/19.

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

(Último párrafo). Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Así las cosas, este Comité advierte que la aplicación de la prueba de daño realizada por el Área Administrativa, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículo 102, 105, 111

Continúa hoja ocho...





SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CTIÓ@/19.

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, atendiendo el apartado Trigésimo Tercero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto:

Con relación a la fracción I), el Área Administrativa citó las fracciones y las causales aplicables al artículo 113 de la Ley Federal en la materia, y de forma específica citó la fracción y la causal aplicable a la fracción XIII, el supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada;

Con relación a la fracción II), vincularon los interés de conflicto, demostrando que la publicidad de citada información genera un riesgo de perjuicio, mismo que rebasa el interés público protegido por la reserva;

Con relación a la fracción III), el Área Administrativa acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Con relación a la Fracción IV), quedo precisado las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Con relación a la Fracción V), en la motivación de la clasificación se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Con relación a la Fracción VI), la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice, protegiendo el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia concluye de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los planos de las instalaciones navales, es información clasificada como **RESERVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja nueve...





SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CTIOR 19.

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Por tal motivo CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un período de cinco años, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Ahora bien, con relación a la documentación remitida por citada área en **versión púbica**, es de destacarse que la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Continúa hoja diez...





SECRETARÍA DE MARINA. COMITÉ DE TRANSPARENCIA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION. ACTA DE COMITÉ NÚM.- CTIOR/19.

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo el tenor expuesto, en segundo lugar este Comité de Transparencia en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, las partes o secciones testadas de la documentación solicitada, por contener EL NOMBRE, FIRMA, CORREO ELECTRÓNICO Y RASGOS FACIALES DE PERSONAS FISICAS, por ser datos personales que corresponden a la esfera de privada de una persona física identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Comité no pasa por el alto que, en los archivos de esta Dependencia NO OBRA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR, por tal motivo y con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de considerarse que esta Secretaría se encuentra imposibilitada jurídicamente para difundir los datos personales testados.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano APRUEBA la versión pública de la documentación solicitada por contener las partes o secciones testadas información clasificada como CONFIDENCIAL de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 fracción I

Continúa hoja once...





SECRETARÍA DE MARINA. COMITÉ DE TRANSPARENCIA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION. ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT/08/19.

ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité de Transparencia CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un periodo de cinco años, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los planos que obran como anexos a las estimaciones de los contratos celebrados con CONSTRUCTORA MIRAMAR, S.A. DE C.V.,

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de la documentación solicitada, por contener EL NOMBRE, FIRMA, CORREO ELECTRÓNICO Y RASGOS FACIALES DE PERSONAS FISICAS, por ser datos personales que corresponden a la esfera de privada de una persona física identificada o identificable, APROBANDO la versión pública de la información solicitada.

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución y la versión pública de la documentación localizada.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.





SECRETARÍA DE MARINA. COMITÉ DE TRANSPARENCIA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION. ACTA DE COMITÉ NÚM .- CTIO 119.

ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

SECRETARIA DE MARINA COMITE DE TRANSPARENCIA

RETARÍA DE MARINA OFICIAL MAYOR DE

ALMIRANTE

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PRIMER VOCAL

LUIS OROZCO INCLÁ

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LUIS LÁZARO CORNEJO